

**Recurso 339/2024**  
**Resolución 348/2024**  
**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 30 de agosto de 2024.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad mercantil **NAVAS LUNA, SL** contra los pliegos del contrato denominado «Contrato de suministro de papel con criterios medioambientales para la Sección de Imprenta y Reprografía del Departamento de Ediciones, Publicaciones y B.O.P. (compuesto por 2 lotes)», (Expte. 617/2024), convocado por la Diputación Provincial de Córdoba, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 12 de julio de 2024, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Con esa fecha, los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil. El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de 699.173,57 euros.

La presente licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Examinado el perfil de contratante alojado en la plataforma citada se observa que el pliego fue rectificado el día 2 de agosto de 2024. Se amplió el plazo de presentación de ofertas.

**SEGUNDO.** El 30 de agosto de 2024, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de recurso de reposición. Ante la imposibilidad de ser tramitado como tal, ha sido recalificado de oficio como recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad recurrente contra los pliegos de acuerdo con el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos



Contractuales de la Junta de Andalucía, toda vez que existe convenio vigente suscrito entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Consejería competente en materia de Hacienda, a efectos de que este Tribunal conozca y resuelva los recursos especiales interpuestos contra sus propios actos dictados en materia de contratación.

#### **SEGUNDO. Legitimación.**

En este sentido, el artículo 48 de la LCSP establece que «*Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso*»

En el supuesto examinado, los motivos en que la entidad recurrente basa su recurso contra los pliegos ponen de manifiesto que estos restringen o limitan sus posibilidades de acceso a la licitación, razón por la que combate aquellas cláusulas que le perjudican. Es por lo que queda acreditada su legitimación para recurrir pues, a través del eventual dictado de una resolución estimatoria de sus pretensiones, pretende remediar el perjuicio invocado.

#### **TERCERO. Acto recurrible.**

En el presente supuesto el recurso se puede deducir que se interpone contra los pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.b) de la LCSP.

#### **CUARTO. Plazo de interposición.**

El recurso se ha interpuesto contra los pliegos, por lo que ha de determinarse si el mismo está en plazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 de la LCSP.

En el supuesto analizado, el anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante el 12 de julio de 2024, y rectificado el día 2 de agosto de 2024, poniéndose los pliegos a disposición de los licitadores en el citado perfil con esa misma fecha. Por tanto, habiendo tenido entrada el recurso especial en el registro electrónico el 30 de agosto de 2024, el mismo resulta extemporáneo al haberse presentado una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles establecido en el apartado b) del precepto anteriormente citado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la LCSP, procede declarar la inadmisión del recurso por haberse interpuesto una vez finalizado el plazo legal establecido para ello.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

#### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por entidad mercantil **NAVAS LUNA, SL** contra los pliegos del contrato denominado «Contrato de suministro de papel con criterios medioambientales para la Sección de Imprenta y Reprografía del Departamento de Ediciones, Publicaciones y B.O.P. (compuesto por 2 lotes)», (Expte. 617/2024), convocado por la Diputación Provincial de Córdoba, al haberse interpuesto una vez finalizado el plazo legal establecido.



**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

